



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3948

Sancionada:

Promulgada: 05/05/2005 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 12/05/2005 - Nú: 4305

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Autorízase a la Dirección General de Rentas a tener por no operada la caducidad de los planes de regularización impositiva otorgados en el marco de la ley n° 3628, a petición de los contribuyentes y siempre que los mismos cancelen contemporáneamente la totalidad de las cuotas adeudadas correspondientes al plan de que se trate, con sus respectivos intereses resarcitorios hasta la fecha en que se efectúe la petición.

**Artículo 2°.-** Podrá peticionarse el ejercicio de la facultad conferida en el artículo anterior hasta el día 30 de septiembre de 2004 inclusive y por una única vez.

**Artículo 3°.-** Los contribuyentes que se hubieran acogido a los regímenes previstos por la ley n° 3628 podrán regularizar la deuda no incluida en los planes suscriptos oportunamente, ampliando los planes vigentes o celebrando uno nuevo en el marco del régimen correspondiente al plan original cumplido, hasta la fecha indicada en el artículo anterior.

**Artículo 4° -** Facúltase a la Dirección General de Rentas para que, conforme las competencias y facultades que surgen del Código Fiscal Provincial, dicte las normas complementarias e interpretativas para la mejor instrumentación y cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

**Artículo 5°.-** El presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 6°.-** Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los efectos establecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

**Artículo 7°.-** El presente es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al Señor Fiscal de Estado.

**Artículo 8°.-** Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

**Artículo 9°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO N° 3** (artículo 181 inciso 6), Constitución Provincial)